

<b>Recomendación N°</b>	<b>36/2016</b>
<b>Autoridad Responsable</b>	Secretario de Seguridad Pública del Estado Director General de la Policía Ministerial del Estado
<b>Expediente</b>	2VQU-055/2015
<b>Fecha de emisión</b>	28 de diciembre de 2016
<b>HECHOS</b>	
<p>El 27 de enero de 2015, cerca de las 21:30 horas, V1 fue detenido en el domicilio de V4, ubicado en la cabecera municipal de Tamasopo, San Luis Potosí, por elementos de la Policía Estatal. La víctima refirió que se encontraba en el interior de esa vivienda en compañía de V2 y V3, cuando llegaron dos camionetas de la Policía Estatal cuyos elementos estaban encapuchados, ingresaron al pasillo del inmueble, los detuvieron y subieron a una de las patrullas y los trasladan con rumbo desconocido.</p> <p>Las víctimas precisaron que después de avanzar diez minutos, detuvieron la marcha y los comenzaron a golpear, los mojaron y les dieron toques en el cuerpo. V2 precisó que los policías los señalaban que pertenecían a un grupo de la delincuencia organizada, incluso precisó que sufrió agresión sexual.</p> <p>Las personas agraviadas también señalaron que desde el momento de su detención no se les explicó el motivo de la misma, ni les permitieron realizar una llamada a sus familiares, y después los llevaron a la comandancia de la Policía Estatal de Ciudad Valles, donde los tuvieron aproximadamente nueve horas, para después ser trasladados a la Subprocuraduría donde los mantuvieron detenidos en las celdas de la Policía Ministerial hasta las 19:00 horas del 28 de enero de 2015.</p>	
<b>Derechos Vulnerados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ A la libertad</li> <li>✓ Seguridad e integridad personal</li> </ul>
<b>OBSERVACIONES</b>	
<p>De los elementos de convicción allegados a este Organismo Autónomo, se advirtió que el 27 de enero de 2015, a las 23:30 horas, las víctimas fueron detenidos en la cabecera municipal de Tamasopo, San Luis Potosí, por parte de AR1, AR2, AR3, agentes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y AR4, agente de la Policía Ministerial del Estado.</p> <p>En el parte informativo que sobre los hechos rindieron AR1, AR2, AR3, agentes de la Policía Estatal y AR4, agente de la Policía Ministerial del Estado, refirieron que al realizar el recorrido de seguridad y vigilancia en el municipio de Tamasopo, observaron a tres personas que al notarlos adoptaron una actitud evasiva, motivo por el cual procedieron a realizarles una revisión, y los aseguran en razón de que tenían datos que habían participado en un robo. Ahora bien, de acuerdo con las declaraciones de las víctimas, así como del testimonio de V4, el día de los hechos los policías ingresaron al domicilio de la testigo y procedieron a la detención de las víctimas.</p> <p>Es de llamar la atención el aseguramiento de V3, ya que la autoridad únicamente acreditó haberlo presentado ante el Representante Social por tener conocimiento de un robo al parecer perpetrado por V1 y V2, por lo que se advierte que el menor de edad fue retenido injustificadamente, sin que existan datos de que haya tenido contacto inmediato con persona alguna que lo representara legalmente, ya que los elementos aprehensores no acreditaron la existencia de una conducta antisocial y que su detención se ajustara a las hipótesis señaladas en el</p>	

artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V1 y V2 manifestaron coincidentemente que después de su detención fueron víctimas de golpes por parte de los agentes aprehensores, incluso, coinciden en señalar que este aspecto se lo comunicaron al médico adscrito al departamento de servicios médicos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, sin embargo, además de no prestar el auxilio en su denuncia, se observó que omitió referir la totalidad de las lesiones que presentaban y no se asentaron en la certificación médica.

En efecto, de acuerdo con una segunda certificación médica practicada a V1 por personal de la Jurisdicción Sanitaria No. 5 de Ciudad Valles, el 29 de enero de 2015, se observó que presentó escoriaciones dermoepidérmicas localizadas en la región posterior del tórax a nivel de la línea media paravertebral del lado derecho, de 13x12 centímetros, acompañado de edema de la región. También presentó lesión igual en la región de la fosa renal con edema y manifestó dolor a la movilización de la zona.

Cabe precisar que en el presente caso las víctimas presentaron lesiones que, de acuerdo con las certificaciones practicadas, son contemporáneas al día de los hechos, por lo que es importante que se lleve a cabo una investigación a efecto de esclarecer los hechos y sancionar las conductas irregulares o ilícitas que se hayan cometido, ya que en los hechos no se advierte que las víctimas hayan opuesto resistencia a la detención o que existiere alguna razón para explicar el uso de la fuerza.

Ahora bien, los informes rendidos por las autoridades, mediante oficios 090/EJ/JZH/2014, de 2 de marzo de 2015, y 108/2015, el entonces Jefe de la Dirección de Seguridad Pública del Estado para la Zona Huasteca señaló que en los hechos investigados participaron AR1, AR2, AR3, y el entonces Encargado de la Subdirección Operativa de la Policía Ministerial del Estado para la Zona Media indicó que participó AR4. Lo anterior deja en claro que fueron los citados servidores quienes detuvieron a V1 y V2 y aseguraron V3 y tuvieron la responsabilidad de su custodia, hasta la puesta a disposición y presentación ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Ciudad Valles.

Estos datos permiten advertir que se infringieron en las víctimas agresiones físicas que les provocaron afectaciones corporales, acreditadas mediante las certificaciones médicas; lesiones que de acuerdo al análisis lógico de las constancias, así como la determinación del Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien concluyó que existe relación causa-efecto entre las lesiones que sufrieron V1 y V2, en lo referente a su mecanismo de producción y atribuidas a Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, concuerdan con el relato de las víctimas. Agresiones que provocaron en las víctimas afectaciones psicológicas, tal como se advirtiera mediante los estudios practicados al respecto, por lo que, en razón de lo anterior, la autoridad correspondiente se encuentra obligada a realizar una investigación exhaustiva para determinar la posible existencia del ilícito de tortura, así como de la probable responsabilidad de quien lo haya cometido.

#### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Giren las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se repare el daño ocasionado a V1, V2, V3 y V4, que incluya el tratamiento psicológico que requieran, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos señalados en este documento y se remitan a esta Comisión Estatal las

constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Colaboren ampliamente con este Organismo Estatal, en la inscripción de V1, V2, V3 y V4, en el Registro Estatal de Víctimas, para los efectos de la reparación del daño en los términos que establece la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, remitiendo la información que en su caso se le solicite y tenga a su alcance.

**TERCERA.** Colaboren ampliamente en el ámbito de sus respectivas competencias con los Órganos Internos de Control, a efecto que substancie y concluya Procedimiento Administrativo de responsabilidad con motivo de las vistas que realice este Organismo en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos, en razón de las consideraciones vertidas en la presente Recomendación, proporcionando para tal efecto las constancias que le sean requeridas y tengan a su alcance.

**CUARTA.** Se incluya en el programa de capacitación a los elementos operativos de sus respectivas dependencias, con destacamento en la Zona Huasteca, sobre el tema de derechos humanos, en particular, sobre los derechos a la libertad personal, requisitos sobre la detención de acuerdo a los requisitos legales así como del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de los derechos que prevalecen durante la detención, enviando a esta Comisión las constancias que permitan acreditar su cumplimiento.